

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 2012-0637- Origen 52 C.M.
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición planteado en contra de la decisión de fecha 27 de febrero de 2019 por la que se aprobara la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante.

DEL RECURSO

Censura el extremo demandado a través de su apoderada las resultas de la providencia arriba anotada por cuanto considera que la misma adolece de legalidad al anotar que la providencia no resuelve las objeciones presentadas por las partes, considera que la providencia acusada no cuenta con fundamentos matemáticos ni jurídicos para ser sostenida y considera que se le está cargando a su representada con la mora en resolver las peticiones así como con la carga derivada de la entrega de los dineros existentes, y en ese sentido esgrime la posibilidad de encontrarse pago el crédito reclamado.

CONSIDERACIONES

El estadio que nos reúne se centra en las condicionalidades descritas por el artículo 446 del C.G.P. por cuya orbita tenemos que a las partes se les otorga la oportunidad para realizar operar aritméticamente el valor reclamado por vía del trámite ejecutivo; en el mismo sentido la misma norma acusada condensa que por este mismo trámite se dé contradicción de los inmersos en el respectivo asunto.

Ahora bien, las partes aportaron la liquidación del crédito por disposición de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2018, a lo que el extremo demandante a través de su representante judicial la allegaron con fecha 25 de septiembre de 2018, liquidación que estimo debe aprobarse en la suma de \$59'013.796.00.; del mismo modo pero con distinta fecha el extremo demandado presento lo que considero corresponder al trabajo liquidatario correcto, y por el que debería darse aprobación, no obstante presento oposición en tiempo al traslado de la liquidación presentada por su contraparte, cuestión que se repitiera desde el extremo demandante hacia la operación del demandado.

Bajo este horizonte el despacho encuentra que 1) debe reponerse la integridad de la providencia atacada, pues de la revisión de la misma se observa que la liquidación aportada que fuera la que resultara aprobada por el despacho, contiene valores que por virtud legal no corresponden a este escenario, como agencias y costas procesales, por lo que tal y como lo indica el censurante la providencia debe ser reversada en sus efectos.

No puede sin embargo este juzgador conducir la legalidad de su decisión basado en la invalidez de la liquidación allegada por el demandante, por lo que la revisión de la liquidación allegada por el demandado no es clara de ser contenida de las previsiones y ordenanzas del mandamiento de pago, por lo que en providencia independiente de esta destinara lo concerniente a la liquidación del crédito y sus contradicciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

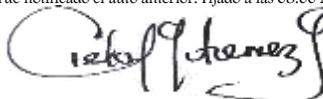
Primero: Reponer para la providencia de fecha 27 de febrero de 2019.

Segundo: Rechazar De Plano, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 0151
De fecha veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 2012-0637- Origen 52 C.M.
PROVIDENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

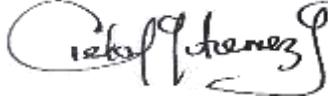
El despacho encuentra que el trabajo liquidatario allegado por el extremo pasivo en este trámite se encuentra desajustado a derecho por lo tanto en despacho procede a realizar el debido cálculo¹ para al final **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$65´086.530,79.

Se aclara, que tal y como se avista en la liquidación del crédito realizada por el despacho, este valor se encuentra satisfecho y entregado al extremo demandante.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 0151
De fecha veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

¹ Cuadro anexo y parte integra de este proveído.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 2012-0637- Origen 52 C.M.
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO

Al expediente se encuentra acreditada la satisfacción del pago de la liquidación de crédito, arrojando un valor en favor del extremo demandado que asciende a \$ 4.413.469.00; valor del que se resta la suma de \$3´099.200.00, para pagar el valor de las costas procesales, con lo que se reúnen las formalidades del artículo 461 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del presente proceso por **Pago Total De La Obligación.**

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; de estar embargado el remanente colóquense a disposición de la autoridad que así lo requiera y corresponda; Ofíciense.

Tercero: Proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a diligenciar los formatos que sean necesarios para entregar a el actor y/o a su representante legal siempre que este cuenta y acredite con facultades e retirar y cobrar la suma de \$3.099.200.00. Correspondiente al valor de las costas procesales aprobadas en este asunto; Cumplido lo anterior y de existir remanente, entréguese este al extremo demandado.

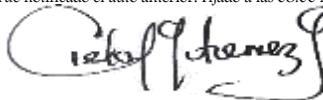
Cuarto: A costa del demandado, desglócese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Quinto Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 0151
De fecha veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CAMILO PENA RINCON

JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fa5689fd726923f20e8676c6239427f9de22b64a4b9bc2c5920afbe76b16bd9

Documento generado en 19/11/2020 04:34:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>